

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 013 -2024-PCM/PE-ST.01

Lima, 25 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 060-2024-PCM/PE-ST.01.01.02 emitido por la Sub Unidad de Administración Financiera y Planeamiento y el Informe N° 068-2024-PCM/PE-ST.01.06, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2012-EF establece que la Comisión Ad Hoc cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica que opera como órgano ejecutivo y operativo, que constituye un Proyecto Especial perteneciente al Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327 se establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el cual tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, es función de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, recibir, evaluar, trasladar, realizar seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción; así como evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 060-2024-PCM/PE-ST.01.01.02 emitido por la Sub Unidad de Administración Financiera y Planeamiento, informa que es necesario realizar acciones que permitan implementar la mejora de la implementación del Sistema de Control Interno en la Secretaría Técnica de apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por Ley 29625;

Que, en atención al informe previamente señalado, corresponde realizar la actualización de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD denominada "Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de



Firmado digitalmente por
PALACIOS DELGADO Pablo
Ernesto FAU 20547199068 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2024 16:21:12 -05:00



corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante” aprobada por Resolución Secretarial N° 021-2023-PCM/PE-ST.01, para asegurar que las políticas y procedimientos estén alineados con las mejores prácticas actuales y las normativas vigentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327 – Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y modificatoria; el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, aprobado por Resolución Ministerial N° 149-2021-PCM y la Resolución Ministerial N° 219-2022-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.– Modificar el numeral 1 de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD

Se modifica el numeral 1 de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD denominada "Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante” aprobada por Resolución Secretarial N° 021-2023-PCM/PE-ST.01 de fecha 29 de diciembre de 2023, que queda redactado en los siguientes términos:

«I. OBJETO.

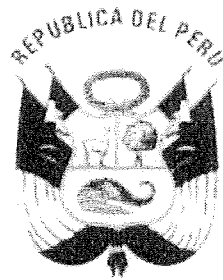
Establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública cometidos por servidores civiles del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF”, en adelante Secretaría Técnica; asimismo establecer medidas de protección para el denunciante y sanción de denuncias realizadas de mala fe».

Artículo 2.– Incorporar el numeral 3.25 a la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD, y el numeral 19 al Anexo 02 de la citada Directiva

Se incorpora el numeral 3.25 referido a la Base Normativa de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD, y el numeral 19 al Anexo 02, referido al Instructivo sobre denuncias por presuntos actos de corrupción de la citada Directiva, conforme a los siguientes textos:



Firmado digitalmente por
PALACIOS DELGADO Pablo
Ernesto FAU 20547199086 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2024 16:21:36 -05:00



«3. BASE NORMATIVA

(...)

3.25. Resolución de la Unidad de Administración N° 028-2022-PCM/PE-ST.01.01 que aprueba el "Código de Conducta de los Servidores Civiles del Proyecto Especial – Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por Decreto Supremo N° 006-2012-EF".

ANEXO 02 - INSTRUCTIVO SOBRE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

(...)

19. Actos de corrupción y/o faltas contra el Código de Ética en la Función Pública».

Artículo 3.– APROBAR la Directiva N° 001-2024/ST.01-INTEGRIDAD, que aprueba el Texto Unificado de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD denominada "Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante" aprobada por Resolución Secretarial N° 021-2023-PCM/PE-ST.01, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.– DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.pe).

Regístrese y Comuníquese.



Firmado digitalmente por GONZALEZ
ANGULO Mauricio Luis FAU
20547199066 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2024 16:35:39 -05:00

Mauricio González Angulo
Secretario Técnico

Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc,
creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF"



Firmado digitalmente por
PALACIOS DELGADO Pablo
Ernesto FAU 20547199066 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2024 16:21:50 -05:00

DIRECTIVA N° 001-2024/ST.01-INTEGRIDAD

Directiva que aprueba el Texto Unificado de la DIRECTIVA N° 001-2023/ST.01, DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

I. OBJETO

Aprobar un texto unificado de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD, Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante, con la finalidad de facilitar la comprensión de su contenido por parte de los administrados, así como de los usuarios internos y externos de la Secretaría Técnica.

II. ALCANCE

Al tratarse de la aprobación de un texto unificado de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD, el alcance de la presente norma será el mismo que el de la mencionada directiva.

III. CONTENIDO

Apruébese un Texto Unificado de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD, Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante, de conformidad con el texto siguiente:

DIRECTIVA N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD, DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

1. OBJETO

Establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública cometidos por los servidores civiles del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", en adelante Secretaría Técnica; asimismo establecer medidas de protección para el denunciante y sanción de denuncias realizadas de mala fe.

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas de la Secretaría Técnica, funcionarios y/o servidores civiles con Contrato Administrativo de Servicio; así como también para cualquier persona natural o jurídica que tenga motivaciones para realizar una denuncia ante la Secretaría Técnica.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades públicas del Estado.



- 3.6. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1277, que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.
- 3.9. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.11. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.12. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.13. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.14. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.15. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.17. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.18. Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 e incorpora el artículo 13 que crea la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- 3.19. Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, que aprueba la estrategia de Integridad Poder Ejecutivo al 2022 para la prevención de actos de corrupción.
- 3.20. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015/GPGS - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.21. Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, Servicio de Atención de Denuncias.
- 3.22. Resolución Ministerial N° 247-2019-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM "Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros".
- 3.23. Resolución Ministerial N° 149-2021-PCM, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF.
- 3.24. Resolución Secretarial N° 016-2023-PCM/PE-ST.01 con la que se delega la función de integridad.



- 3.25. Resolución de la Unidad de Administración N° 028-2022-PCM/PE-ST.01.01 que aprueba el "Código de Conducta de los Servidores Civiles del Proyecto Especial – Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por Decreto Supremo N° 006-2012-EF".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias y complementarias.

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1. El titular y servidores civiles de las unidades de organización del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en aquello que sea de su competencia y en el marco de la normatividad vigente.
- 4.2. La función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica, quien mediante Resolución Secretarial N° 016-2023-PCM/PE-ST.01 de fecha 03 de noviembre ha delegado la función en una servidora a quien en adelante se le denominará "Servidora Delegada", tiene entre funciones la responsabilidad de dirigir y supervisar las acciones de prevención, integración y lucha contra la corrupción.
- 4.3. Los servidores civiles de la Secretaría Técnica que intervengan en cualquier estado del trámite de una denuncia tienen las siguientes responsabilidades:
- Guardar la reserva del caso; por lo que están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado con la denuncia, con especial énfasis en la reserva de la identidad del denunciante y/o testigo.
 - Cumplir con las disposiciones de la presente directiva, así como tomar conocimiento de que su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y sanciones conforme a la normativa correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.
 - Orientar y/o facilitar al denunciante sobre los canales para la presentación de la denuncia.
 - Proporcionar la información y/o documentación de manera veraz y oportuna de acuerdo con su competencia.
- 4.4. La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD) es responsable de:
- Dar trámite a las denuncias sobre presuntos actos de corrupción de acuerdo con sus funciones.
 - Proteger a los servidores civiles que forman parte de la investigación de las denuncias.
 - Velar y mantener la investigación de manera confidencial, en el marco de lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Informar al jefe de la Sub Unidad de Recursos Humanos sobre el estado y resultado de la investigación de las denuncias, cuando esta lo requiera.



5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Toda persona natural o jurídica tiene el deber de denunciar hechos, circunstancias o acciones referidas a presuntos actos de corrupción que se hubieran producido en el ejercicio de sus funciones como servidor civil de la Secretaría Técnica.
- 5.2. La Secretaría Técnica no acepta tramitar denuncias cuya atención y evaluación se encuentren en curso dentro de los procesos judiciales o disciplinarios, así como tampoco las referidas a reclamaciones laborales, procedimientos administrativos o por deficiencias en los servicios públicos.

- 5.3. Los servidores civiles de la Secretaría Técnica tienen la obligación de denunciar los presuntos actos de corrupción o acciones indebidas o ilegales que conozcan, sea en su área de trabajo o en cualquier otra, que se realicen al interior de la entidad.
- 5.4. El denunciante tiene derecho a solicitar de manera expresa medidas de protección en el ejercicio de sus derechos personales o laborales, así como aquellos testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto les fuera aplicables. Esta disposición no aplica en caso de una denuncia anónima.
- 5.5. Los denunciantes y testigos que de mala fe denuncien presuntos actos de corrupción, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa que hubiere lugar.
- 5.6. Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.
- 5.7. Las medidas de protección al denunciante pueden ser solicitadas al momento de realizar la denuncia sobre presuntos actos de corrupción, durante las gestiones de la atención de la denuncia o inclusive durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, iniciado como consecuencia de una denuncia ante la Secretaría Técnica.
- 5.8. La Secretaría Técnica otorga las medidas de protección al denunciante velando por proteger el ejercicio de sus derechos personales o laborales en cuanto le sea aplicable. Su aplicación depende de la viabilidad y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por los órganos correspondientes de la Secretaría Técnica.
- 5.9. La denuncia se presenta mediante comunicación verbal, escrita, telefónica o virtual. Su tramitación es gratuita. Las comunicaciones con el denunciante se realizan a través de un número telefónico o correo electrónico de contacto brindado por este.
- 5.10. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna, su tramitación no está sujeta a un procedimiento administrativo, por ello, no se debe considerar la presentación de recursos administrativos al pronunciamiento de la Secretaría Técnica.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la Presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

Los medios para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción en la Secretaría Técnica son los siguientes:

- a) **Medio escrito:** La denuncia puede ser presentada en sobre cerrado con la anotación de "Denuncia por presuntos actos de corrupción" ante la Mesa de Partes de la Secretaría Técnica en el horario de atención a la ciudadanía, empleando, de preferencia, el "Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1)" de la presente Directiva.
- b) **Medio verbal:** La denuncia puede ser presentada directamente a la Servidora Delegada.
- c) **Medio virtual:** La denuncia se puede presentar en el enlace web <https://denuncias.servicios.gob.pe>

6.2. De la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción

- 6.2.1. Recibida la denuncia, la Servidora Delegada la registra en el medio o aplicativo informático asignado a dicho fin, reemplazando la identidad del Denunciante por un código cifrado.



6.2.2. Luego de ello, la Servidora Delegada, revisa en un plazo máximo de dos (02) días hábiles si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad descritos a continuación:

- a) Nombre y apellido completo, DNI o CE, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del/de la Denunciante. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, debe consignar la razón social y los datos antes señalados de su representante.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los/las autores/as de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c) Manifestación del compromiso del/de la Denunciante para permanecer a disposición de la Secretaría Técnica, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

En caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, estas deben consignar en su denuncia los datos del literal a) de un representante, a quien se le notifica la tramitación de la denuncia.

En el caso de las denuncias realizadas a través del enlace web, no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal d).

Para aquellos casos de denuncia anónima no son exigibles los requisitos señalados en los literales a), c) y d).

6.2.3. La verificación del cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del numeral 6.2.2. se efectúa a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada.

6.2.4. De no contar el Denunciante con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.

6.2.5. De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad, la Sub Unidad de Recursos Humanos cursa comunicación al Denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

6.2.6. La omisión de la subsanación da lugar a que la Servidora Delegada asuma que el Denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así el archivo de la denuncia y la solicitud de medidas de protección, ésta última de corresponder.

6.2.7. Si la denuncia involucra a la Servidora Delegada, esta es derivada al Despacho del Secretario Técnico, quien otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al/a la Denunciante.

6.2.8. Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, se corre traslado de la misma al titular de la STPAD conforme a la normativa correspondiente, y al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, de ameritarlo.

6.2.9. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al Denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de esta.



6.3. Del otorgamiento de medidas de protección al Denunciante y/o Testigo

- 6.3.1. El pedido de medidas de protección puede ser solicitado por el Denunciante y/o Testigo(s) mediante la "Solicitud de medida de protección al Denunciante y/o Testigo (Anexo N° 3)" en el mismo acto de presentación de la denuncia por presuntos actos de corrupción o posteriormente.
- 6.3.2. El pedido de medidas de protección es remitido a la Servidora Delegada para su evaluación. Esta evaluación se hace en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tomando en cuenta las pautas previstas en la presente Directiva y la normativa vigente. De no estar conforme, se archiva la solicitud y se comunica al Denunciante y/o Testigo la acción tomada.
- 6.3.3. Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual la STPAD remite a la Servidora Delegada la solicitud para su evaluación.
- 6.3.4. El Denunciante y/o Testigo que solicita la medida de protección debe precisar de manera expresa el tipo de medida requerida. En caso de no indicarlo, la Servidora Delegada debe solicitar la subsanación correspondiente en el término de un (01) día hábil contado desde la recepción de la solicitud, otorgándole al solicitante el plazo de un (01) día hábil para subsanar su solicitud, contado a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación.
- 6.3.5. De estar conforme la solicitud de medida de protección al Denunciante y/o Testigo y de tratarse de una medida de protección distinta a la reserva de identidad, la Servidora Delegada evalúa la viabilidad operativa, en estricta observancia de la normativa vigente se pronuncia sobre el particular.
- 6.3.6. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Servidora Delegada debe recabar la información necesaria a fin de que se determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, de corresponder, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- 6.3.7. De estar conforme la solicitud de medida de protección al Denunciante y/o Testigo y de tratarse de una medida de protección de reserva de identidad, la Servidora Delegada otorga la medida de protección.
- 6.3.8. De ser viable la medida de protección de reserva de identidad, la Sub Unidad de Recursos Humanos otorga las medidas de protección al Denunciante y/o Testigo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud o de subsanada la misma, de ser el caso.
- 6.3.9. Luego de otorgada la medida de protección la Servidora Delegada pone en conocimiento a la STPAD, o al Órgano Control Institucional o a la Procuraduría Pública, según donde se encuentre la denuncia planteada, de la acción otorgada al Denunciante y/o Testigo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informan al Denunciante el estado de la denuncia que interpuso.
- 6.3.10. Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al Denunciante y/o Testigo, corresponde evaluar la viabilidad operativa de la Servidora Delegada y resolver en el marco de las funciones asignadas.
- 6.3.11. Si la Servidora Delegada considera conveniente variar las medidas de protección, esta intención debe ser comunicada por escrito a la persona protegida. La comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan.
- 6.3.12. Las solicitudes formuladas por el Denunciante y/o Testigo para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que fuere aplicable.



6.3.13. Excepcionalmente, la Servidora Delegada puede decidir el apartamiento de los servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el Denunciante y/o Testigo, para lo que se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados
- b) Que la condición o cargo del Denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el Denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

6.3.14. La denuncia presentada por un postor, contratista o postulante no puede afectar su posición en el procedimiento y/o proceso de contratación o selección en el que participa, o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede afectarlo en futuros procesos en los que participe.

6.4. De las Obligaciones de las personas protegidas

Las personas a quienes se les ha otorgado alguna medida de protección están obligadas a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la Sub Unidad de Recursos Humanos, según corresponda.

6.5. De la Sanción de las denuncias de mala fe

6.5.1. Aquella persona natural o jurídica, que realice una denuncia de mala fe, es excluida, inmediatamente de las medidas de protección, en caso las hubiera solicitado, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

6.5.2. La Servidora Delegada, según corresponda, es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al Denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

6.5.3. La Servidora Delegada remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la STPAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el Denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección, de ser el caso. Asimismo, la Servidora Delegada remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la STPAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

7.2. La Servidora Delegada mantiene un registro actualizado el estado de todas las denuncias por presuntos actos de corrupción así como de las medidas de protección que se otorguen en el marco de la presente Directiva.



7.3. *En todo aquello que no se encuentre previsto y/o regulado en la presente Directiva, la Servidora Delegada toma en cuenta la normatividad vigente.*

8. ANEXOS

- 8.1. *Anexo N° 1: Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al/a la Denunciante o Testigo.*
- 8.2. *Anexo N° 2: Instructivo sobre denuncias por presuntos actos de corrupción.*
- 8.3. *Anexo N° 3: Glosario de términos*



ANEXO N° 01

FORMULARIO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

ANEXO N° 01 FORMATO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION			
I. REGISTRO DE LA DENUNCIA			
Fecha		Nº de Registro	Año-Entidad
Denuncia anónima	SI ☐ NO ☐	(*) En caso de denuncias anónimas no dan lugar al otorgamiento de medidas de protección	
II. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE			
¿Trabaja en la Secretaría Técnica?			
TIPO DE DOCUMENTO	DNI ☐ CE ☐ RUC ☐ OTROS ☐	Nº DEL DOCUMENTO	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
NOMBRES		Nº DE TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	Alternativo
DOMICILIO:		Nº/Dpto/Int	
Departamento	Provincia	Distrito	
SEÑALAR LA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN (PARA RECIBIR RESPUESTA)			
☐ POR CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO		☐ AL DOMICILIO SEÑALADO	
III. DESCRIPCION DE LA DENUNCIA			
Entidad:			
Lugar donde se producen los hechos denunciados:			
Nombre y cargo de los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos:			
IV. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE LA DENUNCIA			
Fecha de los hechos:			
Detallar los hechos denunciados			
Detallar las pruebas sustentatorias:			
Indicar la fuente de información:			
V. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN			
SI ☐	Declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS. En ese marco normativo declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.		
NO ☐	No requiero medidas de protección		
VI. DECLARACIONES DEL DENUNCIANTE			
Señale si la presente denuncia ha sido presentada ante otra Entidad: (En caso sí, señalar el número de registro y fecha)			
Entidad pública	Nº de registro	Fecha de registro	Estado
SI ☐	Manifiesto el compromiso de brindar información adicional cuando sea solicitada por la Secretaría Técnica, a fin de hacer las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades que sustentan la presente denuncia, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.		
SI ☐	Manifiesto conocer que las denuncias por actos de corrupción de mala fe, conforme al Decreto Legislativo N° 1327 son excluidos inmediatamente		
FIRMA DEL CIUDADANO		Huella dactilar	



ANEXO N° 02

INSTRUCTIVO SOBRE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

A fin de promover la ética en el ejercicio de la Función Pública, es necesario tomar conocimiento de la existencia de algún acto de corrupción, irregularidades administrativas o prohibiciones éticas que contravengan la normativa legal vigente cometido por algún trabajador o funcionario de la Secretaría Técnica. Dicho acto de corrupción se puede dar en las siguientes circunstancias:

1. Abuso de autoridad.
2. Apropiación y/o uso indebido de recursos del Estado.
3. Soborno.
4. Direccionamiento en procesos de Contrataciones con el Estado.
5. Entrega de información o documentación falsa – Falsedad Genérica.
6. Favorecimiento indebido en procesos CAS / Selección de personal
7. Favorecimiento a beneficiario no calificado.
8. Impedimento para ejercer cargo público.
9. Malversación de fondos.
10. Negociación incompatible.
11. Tráfico de influencias.
12. Negligencia en el desempeño de las funciones.
13. Retardo injustificado en el trámite.
14. Nepotismo.
15. Proselitismo político.
16. Abandono injustificado del trabajo.
17. Hostigamiento laboral.
18. Acoso sexual.
19. Actos de corrupción y/o faltas contra el código de Ética en la función pública.



Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instruirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Secretaría Técnica ha instruido a la Sub Unidad de Recursos Humanos para garantizar la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Secretaría Técnica o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la Secretaría Técnica.
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de la Sub Unidad de Recursos Humanos no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación de la Secretaría Técnica.

ANEXO N° 03
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acto de corrupción

Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja, directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

Información confidencial

Atributo en virtud del cual debe mantenerse en reserva la información calificada como tal.

Código cifrado

Es la asignación de un código numérico que se otorga en forma aleatoria en el registro de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y hacer el seguimiento del resultado del mismo.

Denuncia

Es aquella comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa, civil, penal o presuntos hechos contrarios al ordenamiento legal. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.

Denuncia anónima

Es aquella comunicación que no cuenta con identificación fehaciente del denunciante.

Denuncia de mala fe

Denuncias efectuadas en los siguientes hechos:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante a sabiendas interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) Denuncia reiterada: cuando el denunciante a sabiendas interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) Denuncia carente de fundamento: cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

Denunciado

Servidor con prescindencia del régimen laboral o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa, civil y/o penal.



Denunciante

Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que en forma individual o colectiva pone en conocimiento de la Secretaría Técnica, un acto de corrupción. Se configura también como denunciante a los servidores de la Secretaría Técnica.

Medidas de Protección

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

Principio de Reserva

Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.

Servidor Civil

Es todo funcionario o servidor que desempeña actividades o funciones en la Secretaría Técnica.

Testigo

Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. Es aquella que conoce de un hecho por haberlo presenciado, cuya declaración versa sobre lo percibido en relación con los objetos materia de prueba o con los hechos planteados en la denuncia.





PERÚ

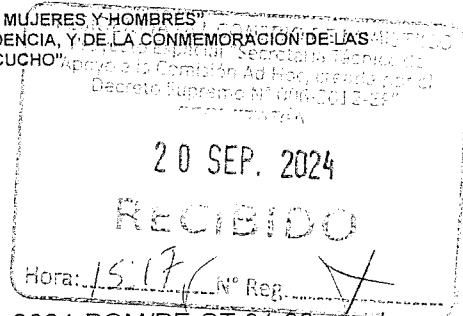
Presidencia
del Consejo de Ministros

Proyecto Especial "Secretaría de Apoyo a la
Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo
N° 006-2012-EF"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 082-2024-PCM/PE-ST.01.06

Para : Señor
MAURICIO GONZALEZ ANGULO
Secretario Técnico



Asunto : Precisiones al Informe N° 068-2024-PCM/PE-ST.01.06 sobre
Proyecto de Resolución Secretarial que modifica la Directiva sobre
denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de
medidas de protección al denunciante.

Referencia : a) Informe N° 068-2024-PCM/PE-ST.01.06
b) Memorando N° 014-2024-PCM/PE-ST.01-INTEGRIDAD
c) Informe N° 060-2024-PCM/PE-ST.01.01.02

Fecha : Lima, 20 de setiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) a fin de remitirle opinión legal sobre el proyecto de Directiva que modifica la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD que regula disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

Sobre el particular se refiere lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Decreto Legislativo N° 1327 que se establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el cual tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo.
- 1.2. Mediante Resolución Secretarial N° 021-2023-PCM/PE-ST.01 se aprobó la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD denominada "Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante".
- 1.3. Resolución de la Unidad de Administración N° 028-2022-PCM/PE-ST.01.01 que aprueba el "Código de Conducta de los Servidores Civiles del Proyecto Especial – Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por Decreto Supremo N° 006-2012-EF".
- 1.4. Mediante Memorando Múltiple N° 018-2024-PCM/PE-ST.01.01 la Unidad de Administración traslada el Informe N° 60-2024-PCM/PE-ST.01.01.02, mediante el cual la Sub Unidad de Administración Financiera y Planeamiento concluye que corresponde implementar las recomendaciones señaladas en el Informe de Servicio Relacionado "Evaluación Anual de la Implementación del SCI en la Secretaría Técnica"



- 1.5. Mediante Memorando N° 014-2024-PCM/PE-ST.01-INTEGRIDAD se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la actualización de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD.
- 1.6. Mediante Informe N° 068-2024-PCM/PE-ST.01.06 esta Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto al Proyecto de Resolución Secretarial que modifica la Directiva sobre denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

II. ANÁLISIS

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, es función de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, recibir, evaluar, trasladar, realizar seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción; así como evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- 2.2. El Informe N° 060-2024-PCM/PE-ST.01.01.02 emitido por la Sub Unidad de Administración Financiera y Planeamiento, concluye que es necesario realizar acciones que permitan realizar la mejora de la implementación del Sistema de Control Interno en la Secretaría Técnica.
- 2.3. En el precitado informe se ha señalado, en cuanto a la cultura organizacional, que el no contar con una normativa interna que sancione a los funcionarios que incumplan con la implementación del Control Interno, permitirá que se debilite las capacidades de actuación en la gestión por los funcionarios que participan en su implementación e incurrirán en omisión.
- 2.4. Cabe señalar, que con **Resolución de la Unidad de Administración N° 028-2022-PCM/PE-ST.01.01 se aprobó el Código de Conducta de los Servidores Civiles de la Secretaría Técnica** que tiene por objeto establecer un conjunto de reglas de integridad que guíen el comportamiento ético de sus servidores civiles.
- 2.5. A raíz de ello se ve la necesidad de actualizar la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD, denominada *"Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante"*, aprobada por Resolución Secretarial N° 021-2023-PCM/PE-ST.01.
- 2.6. Conforme con lo expuesto, correspondería disponer la aprobación del proyecto de Resolución Secretarial que apruebe la modificación de la citada directiva, que agrega e incorpora el marco normativo referido a los actos de corrupción y/o faltas contra el Código de Ética en la Función Pública, de acuerdo con lo recomendado por control interno y en concordancia con la normatividad vigente.
- 2.7. Así también, corresponde aprobar un Texto Unificado de la Directiva N° 001-2023/ST.01, Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante, con la finalidad de facilitar la comprensión de su contenido por parte de los administrados, así como de los usuarios internos y externos de la Secretaría Técnica.



III. CONCLUSIONES

- 3.1 Corresponde aprobar un Texto Unificado de la Directiva N° 001-2023/ST.01: *“Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante”*, con la finalidad de facilitar la comprensión de su contenido por parte de los administrados, así como de los usuarios internos y externos de la Secretaría Técnica.
- 3.2 En correlación con lo anterior, debe aprobarse el proyecto de Resolución Secretarial que aprueba la modificación de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD denominada: *“Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante”* que agrega e incorpora el marco normativo referido a los actos de corrupción y/o faltas contra el Código de Ética en la Función Pública.

I. ANEXO

- Proyecto de Resolución Secretarial.

Atentamente,



PABLO PALACIOS DELGADO
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la
Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo
N° 006-2012-EF"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONSEJO DE MINISTROS
PRESIDENCIA
Proyecto Especial "Secretaría Técnica de
Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el
Decreto Supremo N° 006-2012-EF"
SECRETARÍA

INFORME N° 068-2024-PCM/PE-ST.01.06

Para : Señor
MAURICIO GONZALEZ ANGULO
Secretario Técnico

Asunto : Proyecto de Resolución Secretarial que modifica la Directiva sobre
denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de
medidas de protección al denunciante.

Referencia : a) Memorando N° 014-2024-PCM/PE-ST.01-INTEGRIDAD
b) Informe N° 060-2024-PCM/PE-ST.01.01.02

Fecha : Lima, 23 de agosto de 2024

23 AGO. 2024
RECIBIDO
Hora: 16:43 N° Reg. 1643

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) a fin de remitirle opinión legal sobre el proyecto de Directiva que modifica la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD que regula disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

Sobre el particular se refiere lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Decreto Legislativo N° 1327 que se establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el cual tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo.
- 1.2. Mediante Resolución Secretarial N° 021-2023-PCM/PE-ST.01 se aprobó la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD denominada "Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante".
- 1.3. Resolución de la Unidad de Administración N° 028-2022-PCM/PE-ST.01.01 que aprueba el "Código de Conducta de los Servidores Civiles del Proyecto Especial – Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por Decreto Supremo N° 006-2012-EF".
- 1.4. Mediante Memorando Múltiple N° 018-2024-PCM/PE-ST.01.01 la Unidad de Administración traslada el Informe N° 60-2024-PCM/PE-ST.01.01.02, mediante el cual la sub Unidad de Administración Financiera y Planeamiento concluye que corresponde implementar las recomendaciones señaladas en el Informe de Servicio Relacionado "Evaluación Anual de la Implementación del SCI en la Secretaría Técnica".
- 1.5. Mediante Memorando N° 014-2024-PCM/PE-ST.01-INTEGRIDAD la asesora en función de integridad de la Secretaría Técnica solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la actualización de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD.

II. ANÁLISIS

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, es función de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, recibir, evaluar, trasladar, realizar seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción; así como evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- 2.2. El Informe N° 060-2024-PCM/PE-ST.01.01.02 emitido por la Sub Unidad de Administración Financiera y Planeamiento, concluye que es necesario realizar acciones que permitan realizar la mejora de la implementación del Sistema de Control Interno en la Secretaría Técnica.
- 2.3. En el precitado informe se ha señalado, en cuanto a la cultura organizacional, que el no contar con una normativa interna que sancione a los funcionarios que incumplan con la implementación del Control Interno, permitirá que se debilite las capacidades de actuación en la gestión por los funcionarios que participan en su implementación e incurrirán en omisión.
- 2.4. Cabe señalar, que con **Resolución de la Unidad de Administración N° 028-2022-PCM/PE-ST.01.01 se aprobó el Código de Conducta de los Servidores Civiles de la Secretaría Técnica** que tiene por objeto establecer un conjunto de reglas de integridad que guíen el comportamiento ético de sus servidores civiles.
- 2.5. A través de Memorando N° 014-2024-PCM/PE-ST.01-INTEGRIDAD, emitido por la asesora que ejerce la función de integridad, refiere la necesidad de actualizar la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD, denominada *"Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante"*, aprobada por Resolución Secretarial N° 021-2023-PCM/PE-ST.01, a fin de incorporar la citada resolución, entre otras modificaciones, para asegurar que las políticas y procedimientos estén alineados con las mejores prácticas actuales y las normativas vigentes.
- 2.6. Conforme con lo expuesto, correspondería disponer la aprobación del proyecto de Resolución Secretarial que apruebe la modificación de la citada directiva que agrega e incorpora el marco normativo referido a los actos de corrupción y/o faltas contra el Código de Ética en la Función Pública., de acuerdo con lo recomendado por control interno y en concordancia con la normatividad vigente.

III. CONCLUSIONES

Corresponde aprobar el proyecto de Resolución Secretarial que aprueba la modificación de la Directiva N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD denominada *"Disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante"* que agrega e incorpora el marco normativo referido a los actos de corrupción y/o faltas contra el Código de Ética en la Función Pública.

Atentamente,



PABLO PALACIOS DELGADO
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

**DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS
ACTOS DE CORRUPCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL
DENUNCIANTE**

DIRECTIVA N° 001-2023/ST.01-INTEGRIDAD

1. OBJETO

Establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción cometidos por servidores civiles del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", en adelante Secretaría Técnica; asimismo establecer medidas de protección para el denunciante y sanción de denuncias realizadas de mala fe.

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas de la Secretaría Técnica, funcionarios y/o servidores civiles con Contrato Administrativo de Servicio; así como también para cualquier persona natural o jurídica que tenga motivaciones para realizar una denuncia ante la Secretaría Técnica.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades públicas del Estado.
- 3.6. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1277, que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.
- 3.9. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.11. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.12. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.13. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.14. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.



- 3.15. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.17. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.18. Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 e incorpora el artículo 13 que crea la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- 3.19. Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, que aprueba la estrategia de Integridad Poder Ejecutivo al 2022 para la prevención de actos de corrupción.
- 3.20. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015/GPGS - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.21. Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, Servicio de Atención de Denuncias.
- 3.22. Resolución Ministerial N° 247-2019-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM "Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros".
- 3.23. Resolución Ministerial N° 149-2021-PCM, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF.
- 3.24. Resolución Secretarial N° 016-2023-PCM/PE-ST.01 con la que se delega la función de integridad.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias y complementarias.

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1. El titular y servidores civiles de las unidades de organización del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en aquello que sea de su competencia y en el marco de la normatividad vigente.
- 4.2. La función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica, quien mediante Resolución Secretarial N° 016-2023-PCM/PE-ST.01 de fecha 03 de noviembre ha delegado la función en una servidora a quien en adelante se le denominará "Servidora Delegada", tiene entre funciones la responsabilidad de dirigir y supervisar las acciones de prevención, integración y lucha contra la corrupción.
- 4.3. Los servidores civiles de la Secretaría Técnica que intervengan en cualquier estado del trámite de una denuncia tienen las siguientes responsabilidades:
 - a. Guardar la reserva del caso; por lo que están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado con la denuncia, con especial énfasis en la reserva de la identidad del denunciante y/o testigo.
 - b. Cumplir con las disposiciones de la presente directiva, así como tomar conocimiento de que su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y sanciones conforme a la normativa correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.



- c. Orientar y/o facilitar al denunciante sobre los canales para la presentación de la denuncia.
 - d. Proporcionar la información y/o documentación de manera veraz y oportuna de acuerdo con su competencia.
- 4.4. La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD) es responsable de:
- a. Dar trámite a las denuncias sobre presuntos actos de corrupción de acuerdo con sus funciones.
 - b. Proteger a los servidores civiles que forman parte de la investigación de las denuncias.
 - c. Velar y mantener la investigación de manera confidencial, en el marco de lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - d. Informar al jefe de la Sub Unidad de Recursos Humanos sobre el estado y resultado de la investigación de las denuncias, cuando esta lo requiera.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Toda persona natural o jurídica tiene el deber de denunciar hechos, circunstancias o acciones referidas a presuntos actos de corrupción que se hubieran producido en el ejercicio de sus funciones como servidor civil de la Secretaría Técnica.
- 5.2. La Secretaría Técnica no acepta tramitar denuncias cuya atención y evaluación se encuentren en curso dentro de los procesos judiciales o disciplinarios, así como tampoco las referidas a reclamaciones laborales, procedimientos administrativos o por deficiencias en los servicios públicos.
- 5.3. Los servidores civiles de la Secretaría Técnica tienen la obligación de denunciar los presuntos actos de corrupción o acciones indebidas o ilegales que conozcan, sea en su área de trabajo o en cualquier otra, que se realicen al interior de la entidad.
- 5.4. El denunciante tiene derecho a solicitar de manera expresa medidas de protección en el ejercicio de sus derechos personales o laborales, así como aquellos testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto les fuera aplicables. Esta disposición no aplica en caso de una denuncia anónima.
- 5.5. Los denunciantes y testigos que de mala fe denuncien presuntos actos de corrupción, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa que hubiere lugar.
- 5.6. Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.
- 5.7. Las medidas de protección al denunciante pueden ser solicitadas al momento de realizar la denuncia sobre presuntos actos de corrupción, durante las gestiones de la atención de la denuncia o inclusive durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, iniciado como consecuencia de una denuncia ante la Secretaría Técnica.
- 5.8. La Secretaría Técnica otorga las medidas de protección al denunciante velando por proteger el ejercicio de sus derechos personales o laborales en cuanto le sea aplicable. Su aplicación depende de la viabilidad y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por los órganos correspondientes de la Secretaría Técnica.
- 5.9. La denuncia se presenta mediante comunicación verbal, escrita, telefónica o virtual. Su tramitación es gratuita. Las comunicaciones con el denunciante se realizan a través de un número telefónico o correo electrónico de contacto brindado por este.



- 5.10. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna, su tramitación no está sujeta a un procedimiento administrativo, por ello, no se debe considerar la presentación de recursos administrativos al pronunciamiento de la Secretaría Técnica.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la Presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

Los medios para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción en la Secretaría Técnica son los siguientes:

- a) **Medio escrito:** La denuncia puede ser presentada en sobre cerrado con la anotación de "Denuncia por presuntos actos de corrupción" ante la Mesa de Partes de la Secretaría Técnica en el horario de atención a la ciudadanía, empleando, de preferencia, el "Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1)" de la presente Directiva.
- b) **Medio verbal:** La denuncia puede ser presentada directamente a la Servidora Delegada
- c) **Medio virtual:** La denuncia se puede presentar en el enlace web <https://denuncias.servicios.gob.pe>

6.2. De la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción

6.2.1. Recibida la denuncia, la Servidora Delegada la registra en el medio o aplicativo informático asignado a dicho fin, reemplazando la identidad del Denunciante por un código cifrado.

6.2.2. Luego de ello, la Servidora Delegada, revisa en un plazo máximo de dos (02) días hábiles si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad descritos a continuación:

- a) Nombre y apellido completo, DNI o CE, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del/de la Denunciante. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, debe consignar la razón social y los datos antes señalados de su representante.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los/las autores/as de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c) Manifestación del compromiso del/de la Denunciante para permanecer a disposición de la Secretaría Técnica, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

En caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, estas deben consignar en su denuncia los datos del literal a) de un representante, a quien se le notifica la tramitación de la denuncia.

En el caso de las denuncias realizadas a través del enlace web, no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal d).

Para aquellos casos de denuncia anónima no son exigibles los requisitos señalados en los literales a), c) y d).

6.2.3. La verificación del cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del numeral 6.2.2. se efectúa a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada.

6.2.4. De no contar el Denunciante con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.



- 6.2.5. De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad, la Sub Unidad de Recursos Humanos cursa comunicación al Denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- 6.2.6. La omisión de la subsanación da lugar a que la Servidora Delegada asuma que el Denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así el archivo de la denuncia y la solicitud de medidas de protección, ésta última de corresponder.
- 6.2.7. Si la denuncia involucra a la Servidora Delegada, esta es derivada al Despacho del Secretario Técnico, quien otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al/a la Denunciante.
- 6.2.8. Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, se corre traslado de la misma al titular de la STPAD conforme a la normativa correspondiente, y al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, de ameritarlo.
- 6.2.9. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al Denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de esta.
- 6.3. Del otorgamiento de medidas de protección al Denunciante y/o Testigo
- 6.3.1. El pedido de medidas de protección puede ser solicitado por el Denunciante y/o Testigo(s) mediante la "Solicitud de medida de protección al Denunciante y/o Testigo (Anexo N° 3)" en el mismo acto de presentación de la denuncia por presuntos actos de corrupción o posteriormente.
- 6.3.2. El pedido de medidas de protección es remitido a la Servidora Delegada para su evaluación. Esta evaluación se hace en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tomando en cuenta las pautas previstas en la presente Directiva y la normativa vigente. De no estar conforme, se archiva la solicitud y se comunica al Denunciante y/o Testigo la acción tomada.
- 6.3.3. Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual la STPAD remite a la Servidora Delegada la solicitud para su evaluación.
- 6.3.4. El Denunciante y/o Testigo que solicita la medida de protección debe precisar de manera expresa el tipo de medida requerida. En caso de no indicarlo, la Servidora Delegada debe solicitar la subsanación correspondiente en el término de un (01) día hábil contado desde la recepción de la solicitud, otorgándole al solicitante el plazo de un (01) día hábil para subsanar su solicitud, contado a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación.
- 6.3.5. De estar conforme la solicitud de medida de protección al Denunciante y/o Testigo y de tratarse de una medida de protección distinta a la reserva de identidad, la Servidora Delegada evalúa la viabilidad operativa, en estricta observancia de la normativa vigente se pronuncia sobre el particular.
- 6.3.6. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Servidora Delegada debe recabar la información necesaria a fin de que se determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, de corresponder, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.



- 6.3.7. De estar conforme la solicitud de medida de protección al Denunciante y/o Testigo y de tratarse de una medida de protección de reserva de identidad, la Servidora Delegada otorga la medida de protección.
- 6.3.8. De ser viable la medida de protección de reserva de identidad, la Sub Unidad de Recursos Humanos otorga las medidas de protección al Denunciante y/o Testigo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud o de subsanada la misma, de ser el caso.
- 6.3.9. Luego de otorgada la medida de protección la Servidora Delegada pone en conocimiento a la STPAD, o al Órgano Control Institucional o a la Procuraduría Pública, según donde se encuentre la denuncia planteada, de la acción otorgada al Denunciante y/o Testigo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informan al Denunciante el estado de la denuncia que interpuso.
- 6.3.10. Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al Denunciante y/o Testigo, corresponde evaluar la viabilidad operativa de la Servidora Delegada y resolver en el marco de las funciones asignadas.
- 6.3.11. Si la Servidora Delegada considera conveniente variar las medidas de protección, esta intención debe ser comunicada por escrito a la persona protegida. La comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan.
- 6.3.12. Las solicitudes formuladas por el Denunciante y/o Testigo para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que fuere aplicable.
- 6.3.13. Excepcionalmente, la Servidora Delegada puede decidir el apartamiento de los servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el Denunciante y/o Testigo, para lo que se tiene en cuenta las siguientes condiciones:
- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados
 - b) Que la condición o cargo del Denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - c) Que existan indicios razonables de que el Denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- 6.3.14. La denuncia presentada por un postor, contratista o postulante no puede afectar su posición en el procedimiento y/o proceso de contratación o selección en el que participa, o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede afectarlo en futuros procesos en los que participe.

6.4. De las Obligaciones de las personas protegidas

Las personas a quienes se les ha otorgado alguna medida de protección están obligadas a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la Sub Unidad de Recursos Humanos, según corresponda.

6.5. De la Sanción de las denuncias de mala fe



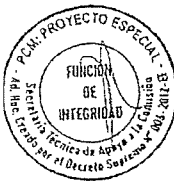
- 6.5.1. Aquella persona natural o jurídica, que realice una denuncia de mala fe, es excluida, inmediatamente de las medidas de protección, en caso las hubiera solicitado, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.
- 6.5.2. La Servidora Delegada, según corresponda, es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al Denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.
- 6.5.3. La Servidora Delegada remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la STPAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el Denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección, de ser el caso. Asimismo, la Servidora Delegada remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la STPAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.
- 7.2. La Servidora Delegada mantiene un registro actualizado el estado de todas las denuncias por presuntos actos de corrupción así como de las medidas de protección que se otorguen en el marco de la presente Directiva.
- 7.3. En todo aquello que no se encuentre previsto y/o regulado en la presente Directiva, la Servidora Delegada toma en cuenta la normatividad vigente.

8. ANEXOS

- 8.1. Anexo N° 1: Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al/a la Denunciante o Testigo.
- 8.2. Anexo N° 2: Instructivo sobre denuncias por presuntos actos de corrupción.
- 8.3. Anexo N° 3: Glosario de términos



ANEXO N° 01

FORMULARIO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

ANEXO N° 01 FORMATO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN									
I. REGISTRO DE LA DENUNCIA									
Fecha							Nº de Registro		Año-Entidad
Denuncia anónima	SI ☐	NO ☐	(*) En caso de denuncias anónimas no dan lugar al otorgamiento de medidas de protección						
II. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE									
¿Trabaja en la Secretaría Técnica?									
TIPO DE DOCUMENTO	DNI ☐	CE ☐	RUC ☐	OTROS ☐	Nº DEL DOCUMENTO				
APELLIDO PATERNO					APELLIDO MATERNO				
NOMBRES					Nº DE TELÉFONO				
CORREO ELECTRÓNICO					CORREO ELECTRÓNICO Alternativo				
DOMICILIO:					Nº/Dpto/Int				
Av/Calle/ Psaje									
Departamento			Provincia			Distrito			
SEÑALAR LA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN (PARA RECIBIR RESPUESTA)									
☐ POR CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO					☐ AL DOMICILIO SEÑALADO				
III. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA									
Entidad:									
Lugar donde se producen los hechos denunciados:									
Nombre y cargo de los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos:									
IV. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE LA DENUNCIA									
Fecha de los hechos:									
Detallar los hechos denunciados									
Detallar las pruebas sustentatorias:									
Indicar la fuente de información:									
V. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN									
Declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y abandono las denuncias realizadas de mala fe, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS. En ese marco normativo declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.									
SI ☐									
NO ☐	No requiero medidas de protección								
VI. DECLARACIONES DEL DENUNCIANTE									
Señale si la presente denuncia ha sido presentada ante otra Entidad: (En caso sí, señalar el número de registro y fecha)									
Entidad pública		Nº de registro		Fecha de registro		Estado			
Manifiesto el compromiso de brindar información adicional cuando sea solicitada por la Secretaría Técnica, a fin de hacer las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades que sustentan la presente denuncia, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.									
SI ☐									
SI ☐	Manifiesto conocer que las denuncias por actos de corrupción de mala fe, conforme al Decreto Legislativo N° 1327 son excluidos inmediatamente								
FIRMA DEL CIUDADANO									
Huella dactilar									



ANEXO N° 02

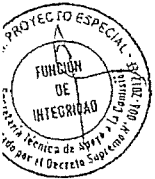
INSTRUCTIVO SOBRE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

A fin de promover la ética en el ejercicio de la Función Pública, es necesario tomar conocimiento de la existencia de algún acto de corrupción, irregularidades administrativas o prohibiciones éticas que contravengan la normativa legal vigente cometido por algún trabajador o funcionario de la Secretaría Técnica. Dicho acto de corrupción se puede dar en las siguientes circunstancias:

1. Abuso de autoridad.
2. Apropiación y/o uso indebido de recursos del Estado.
3. Soborno.
4. Direccionamiento en procesos de Contrataciones con el Estado.
5. Entrega de Información o documentación falsa – Falsedad Genérica.
6. Favorecimiento indebido en procesos CAS / Selección de personal
7. Favorecimiento a beneficiario no calificado.
8. Impedimento para ejercer cargo público.
9. Malversación de fondos.
10. Negociación incompatible.
11. Tráfico de influencias.
12. Negligencia en el desempeño de las funciones.
13. Retardo injustificado en el trámite.
14. Nepotismo.
15. Proselitismo político.
16. Abandono injustificado del trabajo.
17. Hostigamiento laboral.
18. Acoso sexual.

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instruirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Secretaría Técnica ha instruido a la Sub Unidad de Recursos Humanos para garantizar la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Secretaría Técnica o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la Secretaría Técnica.
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de la Sub Unidad de Recursos Humanos no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación de la Secretaría Técnica.



ANEXO N° 03
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acto de corrupción

Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja, directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

Información confidencial

Atributo en virtud del cual debe mantenerse en reserva la información calificada como tal.

Código cifrado

Es la asignación de un código numérico que se otorga en forma aleatoria en el registro de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y hacer el seguimiento del resultado del mismo.

Denuncia

Es aquella comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa, civil, penal o presuntos hechos contrarios al ordenamiento legal. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.

Denuncia anónima

Es aquella comunicación que no cuenta con identificación fehaciente del denunciante.

Denuncia de mala fe

Denuncias efectuadas en los siguientes hechos:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante a sabiendas interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) Denuncia reiterada: cuando el denunciante a sabiendas interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) Denuncia carente de fundamento: cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



Denunciado

Servidor con prescindencia del régimen laboral o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa, civil y/o penal.

Denunciante

Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que en forma individual o colectiva pone en conocimiento de la Secretaría Técnica, un acto de corrupción. Se configura también como denunciante a los servidores de la Secretaría Técnica.

Medidas de Protección

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

Principio de Reserva

Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.

Servidor Civil

Es todo funcionario o servidor que desempeña actividades o funciones en la Secretaría Técnica.

Testigo

Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. Es aquella que conoce de un hecho por haberlo presenciado, cuya declaración versa sobre lo percibido en relación con los objetos materia de prueba o con los hechos planteados en la denuncia.

